



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	KELLYN VANESSA POLO PALMERA
RADICACIÓN	2020-00065
FECHA	FEBRERO 16 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada al demandado a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado KELLYN VANESSA POLO PALMERA, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (kpolopalmera@gmail.com) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado KELLYN VANESSA POLO PALMERA, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2.020.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de (\$2.736.364,68), correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

5. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-78173, de propiedad de la demandada KELLYN VANESSA POLO PALMERA, identificada con la CC No. 55.225.550, UBICADO EN KR 18 B # 63 – 56 MZ 7 LT 19 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con la CC No. 72.234.380-0, quien puede ser notificado a través del Celular No. 310-3574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3° del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$433.333).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd19de017cc822ea1f158f5db28373c7dc19d94e6802a96080a7f31d27f1b1**

Documento generado en 16/02/2024 11:15:52 AM

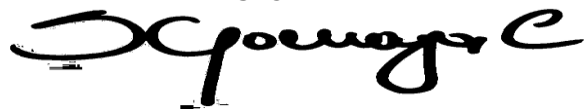
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0020**

SOLEDAD, **FEBRERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO